



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-707-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce de referencia: **MI-008-01-01-12**, derivado de la revisión practicada al Estudio de Factibilidad y Diseño Final para la Rehabilitación de Carretera San Rafael del Norte-San Sebastián de Yalí (19Km), durante el período del seis de abril al uno de octubre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno existentes para la ejecución de los Fondos del Tesoro de la Consultoría al Estudio de la Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Tramo San Rafael del Norte- San Sebastián de Yalí (19Km) que fuera administrado por la División General de Planificación del Ministerio; **B)** Analizar el Proceso de Contratación y comprobar si se esta cumpliendo con lo establecido en el Contrato No ES-047-2010, por parte de la Empresa Consultora EDICO; **C)** Evaluar el riesgo potencial de Auditoria, como resultado de las evaluaciones de Control Interno, así como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-707-13

determinar el origen y montos de los recursos que permitió el desarrollo de la Consultoría al Estudio de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del tramo San Rafael del Norte- San Sebastián de Yalí (9Km), que fuera administrado por la División General de Planificación; **D)** Comprobar si los importes de los pagos realizados a la Consultora EDICO, cumplen con las Normativa de Control Interno el Sector Público y lo establecido en el Contrato; **E)** Comprobar que el Presupuesto autorizado correspondan a gastos propios para la ejecución de la Consultoría al Estudio de Factibilidad y Diseño para el mejoramiento del Tramo San Rafael del Norte- San Sebastián de Yalí (19Km), y si han sido ejecutados de acuerdo con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y si están Registrados y Contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría- SIGFA y **F)** Determinar responsabilidades en el caso que existiera funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de nuestra Auditoría Especial en la administración y ejecución factibilidad y diseño para el Mejoramiento del tramo San Rafael del Norte- San Sebastián de Yalí (19Km).- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** En el Informe de Auditoría no se encontraron hallazgos de Control Interno ya que el producto de la Consultoría realizada por la Firma empresa Estudios y Diseños Ingenieros Consultores EDICO se encuentran de acuerdo a los términos de referencia, y al Contrato No. ES-047-2008 y fue recibida a entera satisfacción de la Dirección de Pre inversión de la División General de Planificación, según lo constatado en el Acta de Recepción Final.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce de referencia: **MI-008-01-01-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada al Estudio de Factibilidad y Diseño Final para la Rehabilitación de Carretera San Rafael del Norte-San Sebastián de Yalí (19Km),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-707-13

durante el período del seis de abril al uno de octubre del año dos mil diez y **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) de las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-